

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo de tutela – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de
Herlinda Hilarion Clavijo **vs.** Hospital Militar Central,
con **radicado:** 110013103 009 2021 00004 00 y,
secuencia de reparto: 161 del 14/01/2021, hora: 1:05 p.m.

ANTECEDENTES

HERLINDA HILARION CLAVIJO formuló acción de tutela contra el HOSPITAL MILITAR CENTRAL al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que conteste la petición radicada el 10 de diciembre de 2020, dado que no ha emitido pronunciamiento alguno.

Según se desprende de la copia de la solicitud elevada ante la convocada, la accionante requirió ser incluida *“en la lista de los trabajadores que atienden de manera directa pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID 19 a fin de recibir el reconocimiento económico establecido en la Resolución 1172 de 2020, la cual definió los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID 19”*¹.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA

El HOSPITAL MILITAR CENTRAL afirmó que se pronunció respecto a la petición de la accionante, mediante la comunicación No. 202101074-HMC Id:118455 del 18 de enero de 2021, por lo que se debe entender resuelta dentro de la oportunidad legal, en razón a que el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, amplió el término a treinta (30) días².

CONSIDERACIONES

Para denegar el amparo constitucional deprecado por la señora HERLINDA HILARION CLAVIJO basta con mencionar que esta acción fue presentada de forma prematura, si en cuenta se tiene que aun no había fenecido el término legal vigente para emitir y notificar la respuesta pretendida por la accionante.

Memórese que, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el gobierno nacional amplió a treinta (30) días el término para responder derechos de petición; entonces, la entidad convocada disponía hasta el día 21 de enero de 2021 para pronunciarse, teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 10 de diciembre de 2020.

¹ Ver el documento: “05 Pruebas”.

² Página 5 del documento: “08 Respuesta Hospital Militar”.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho agrega que la solicitud de la que reclama resolución la demandante, fue respondida y la respuesta contenida en la comunicación No. 202101074-HMC Id:118455 del 18 de enero de 2021, resuelve de forma congruente frente al requerimiento elevado por la peticionaria, puesto que, es precisa al indicar que la accionante no cumplió con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en las Resoluciones Nos. 1172 y 1182 del 2020, para el reconocimiento económico COVID³.

Son los motivos por los que serán despachadas desfavorablemente las pretensiones de la accionante y, consecuentemente, denegar la protección rogada.

DECISIÓN

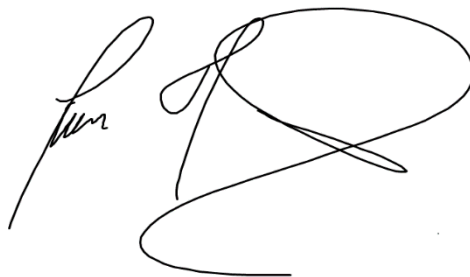
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora HERLINDA HILARION CLAVIJO, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

Comuníquese y cúmplase,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

³ Ver el documento: “09 Respuesta Petición”.